

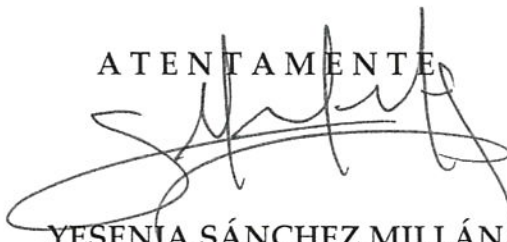
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/062/2018
Meteppec, Estado de México, 06 de febrero de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RÁMIREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E



De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto disidente** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02575/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuarta sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.

Archivo

AMV

VOTO DISIDENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02575/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO DISIDENTE** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **02575/INFOEM/IP/RR/2017**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, que es del tenor siguiente.

La suscrita difiere tanto en estudio como en el sentido de la resolución de mérito, a través de la cual la Ponencia determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega, vía SAIMEX, de los planos estructurales y memoria de cálculo del edificio de tres aulas del Jardín de Niños Luis Isabel Campos de Jiménez Cantú ubicado en el Municipio de Xonacatlán.

En primer término, atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el particular a través de la cual requirió del **SUJETO OBLIGADO** le

proporcionara del edificio de tres aulas, del jardín de niños Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú lo siguiente:

1.-Memoria de cálculo

- a) Características y propiedades del material sobre el cual se desplanta la estructura (mecánica de suelos).
- b) Códigos y reglamentos utilizados para el análisis y diseño estructural (estructura de concreto, mampostería, sismo, cimentación).
- c) Características de materiales utilizados en el análisis y diseño estructural.
- d) Acciones utilizadas en el análisis y diseño (cargas permanentes, vivas y accidentales).
- e) Análisis y diseño de elementos estructurales para condiciones de servicio y resisten

2.- Planos estructurales.

- a) Planta de cimentación de acuerdo al sistema estructural sismo-resistente.
- b) Planta de azotea con detalles de refuerzo de trabes, losas, etc.
- c) Planta de columnas, castillos, muros, estructurales con detalles de refuerzo.
- d) Propiedades y características de los materiales a utiliza

Así, **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta manifestó que la administración 2016-2018 no fue la encargada de realizar la edificación de las aulas referidas en la solicitud, ya que dicha obra fue ejecutada en la administración 2009-2012, y por lo tanto la Dirección de Obras Públicas no contaba con información al respecto.

Inconforme con la respuesta, el ahora **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión al rubro señalado.

En primer término, es de indicar que si bien es cierto en el estudio realizado por la Ponencia Resolutora, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información a través del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Obras Públicas manifestó no contar con la información requerida; también es cierto que, con dicha respuesta acreditó la búsqueda de la información únicamente en dicha área del Ayuntamiento, tal como lo señaló en el estudio la Ponencia Resolutora ya que el Titular de la Unidad de Transparencia omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 de la Ley de la materia a efecto de turnar la solicitud de información a todas las áreas que de acuerdo a sus atribuciones pudieran resultar competentes.

Una vez puntualizado lo anterior, a criterio de la suscrita lo procedente era que la Ponencia Resolutora, dentro del estudio de la resolución al recurso de revisión, planteara la búsqueda exhaustiva de la información, para posteriormente analizar la procedencia de la entrega de la misma.

Por otra parte, es de precisarse que, en el estudio de la resolución se omite mencionar que respecto de los planos que solicitó **EL RECURRENTE** no era posible atender dicho requerimiento ya que, son documentos que contienen diseños considerados únicos los cuales pueden ser objeto de falsificación, tal como se aprecia a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA

ADJUDICACIÓN DIRECTA

DOCUMENTOS INTEGRADOS



I UNIDAD ADMINISTRATIVA
No. DE CONTRATO/NORMATIVIDAD
NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO
EMPRESA
IMPORTE DE CONTRATO/ORIGEN RECURSOS

II	0	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	EXISTE		ORIGINAL O COPIA	RESPONSABLE DE LA RESPONSABILIDAD	COMENTARIO
			SI	NO			
III	1	EXPEDIENTE TÉCNICO					
	2	PROYECTO EJECUTIVO					
	3	PRESUPUESTO BASE					
	4	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS Y DICTAMEN DE PROCEDENCIA					
	5	BASES Y EN SU CASO TÉRMINOS DE REFERENCIA					
	6	INVITACIÓN A LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARA PRESENTAR SU PROPUESTA					
	7	ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARA PRESENTAR SU PROPUESTA Y ENTREGA DE BASES POR LA DEPENDENCIA					
	8	EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA, DICTAMEN Y ACTA DE ADJUDICACIÓN (INCLUYENDO INVITACIÓN A INSTANCIAS INTERIAS Y EXTERNAS AL ACTO DE ADJUDICACIÓN)					
	9	PROPUESTA ACEPTADA (CON TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES Y EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA)					
	10	CONTRATO, DIFERIMIENTO, CONVENIOS DE REPROGRAMACIÓN Y/O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL IMPORTE DEL CONTRATO, INCLUYENDO SOLICITUD DE LA EMPRESA Y OPINIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA, ASÍ COMO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA					
	11	COMUNICADOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO					
	12	GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ANTICIPOS Y/O CONVENIOS					
III	13	AVISO DE INICIO DE OBRA					
	14	PROGRAMA DE OBRA O SERVICIO (INCLUYENDO MODIFICACIONES) APROBADO POR LA RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN EXTERNA					
	15	NÚMEROS GENERADORES, ESTIMACIONES Y FACTURAS, INCLUYENDO ESTIMACIÓN DE FINQUITO					
	16	RESOLUCIÓN DE AJUSTE O ESCALATORIA DE PRECIOS UNITARIOS, INCLUYENDO LA SOLICITUD DE LA EMPRESA CON SUS MATRICES Y CON EL VISTO BUENO DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN EXTERNA					
	17	AUTORIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS, INCLUYENDO LA SOLICITUD Y ANÁLISIS DE LA EMPRESA, LA VALUACIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y LA SUPERVISIÓN EXTERNA					
	18	BITÁCORA DE OBRA O SERVICIOS (ORIGINAL) Y MINUTAS DE TRABAJO					
	19	REPORTES DE CONTROL DE CALIDAD					
	20	ALBUM FOTOGRAFICO					
	21	PLANOS ACTUALIZADOS DEFINITIVOS					
	22	ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y GARANTÍA DE VACÍOS OCULTOS (INCLUYENDO INVITACIONES EXTERNAS E INTERIAS A DICHO ACTO)					
	23	ACTA DE ENTREGA A LA INSTANCIA ENCARGADA DE SU OPERACIÓN					

- 2 **Proyecto ejecutivo:** en este apartado se ubicará el documento emitido por el área correspondiente, donde señale la ubicación física del proyecto ejecutivo, el cual lo integran los planos de proyecto (arquitectónicos, estructurales, de detalle, secciones topográficas, levantamientos, catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra, normas y especificaciones generales y particulares de construcción y el programa general de ejecución. Asimismo, para la normatividad federal, se incluirán en este apartado los estudios preliminares y análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio.
- 21 **Planos actualizados definitivos:** sobre las adecuaciones o modificaciones que sufra la obra o proyecto, deberán actualizarse y autorizarse los planos respectivos por la residencia de obra y la supervisión como soporte de lo realmente ejecutado, los cuales servirán de apoyo para la operación y mantenimiento de la misma. Cuando la obra o servicio se haya desarrollado de acuerdo al proyecto inicial, el área contratante lo manifestará por escrito. Este apartado contendrá además los planos y secciones topográficas actualizados y definitivos, así como los documentos que sustenten la justificación y autorización de cambios de proyecto.
- 22 **Acta de recepción de los trabajos:** en este apartado se incluirá el acta de recepción de los trabajos, el cual deberá ser firmado por el representante de la obra y el supervisor.

Lo anterior es así, puesto que los planos estructurales a los cuáles pretende tener acceso el solicitante, son documentos que constituyen creaciones originales susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en distintos medios; documentos que por su propia y especial naturaleza tienen el carácter de privados, máxime que el derecho mexicano puede otorgarles dicha protección.

Al respecto, es de señalar la Ley Federal del Derecho de Autor tiene por objeto la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Asimismo, son documentos cuya utilización indebida puede transgredir los principios de licitud, consentimiento, finalidad y responsabilidad consagrados en la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Así que, tanto los planos estructurales como la memoria de cálculo se encuentran contenidos precisamente en los expedientes que se forman para la ejecución de la obra ya que para la planeación de una obra pública en términos del artículo 4 fracción IV del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, **EL SUJETO OBLIGADO** debe observar lo siguiente:

“Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería.”

Entendiéndose, por proyecto de ingeniería, al diseño de la estructura y las instalaciones de cualquier especialidad de una obra; se expresa en planos constructivos y memorias de cálculo y descriptivas ¹

En ese sentido, es menester puntualizar que ha sido criterio de la que suscribe considerar que la información solicitada referente a planos estructurales y en el caso específico la memoria de cálculo, son documentos que contienen la representación gráfica de los elementos estructurales, los procedimientos descritos de forma detallada de cómo se realizaron los cálculos de las ingenierías que intervienen en el desarrollo de un proyecto de construcción, e indican los criterios con los cuales se calculan todos y cada uno de los elementos estructurales. Por lo que en ese sentido, se debió advertir que dichos documentos son susceptibles de clasificarse.

¹ Artículo 3 fracción XXXII del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México

Por lo anterior, cabe precisarse que la información confidencial es aquella clasificada como tal de manera total o parcial cuando se presenten los supuestos a que hace alusión el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que, se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificables; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y la que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; haciendo la observación que, no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la Ley de la Materia como información pública.

Por todo lo antes expuesto, esta Ponencia concluye que los planos estructural y la memoria de cálculo, no son documentos públicos, sino por el contrario, se trata de documentales cuya propiedad corresponde a sus particulares; tan es así que, pueden ser susceptibles de ser protegidos por la legislación de derechos de autor vigente; por lo que, para su acceso, forzosamente debe requerirse la acreditación de un interés jurídico, no así, la tramitación de un procedimiento de acceso a la información pública, como el que pretende **EL RECURRENTE**, aunado a que la acreditación de dichos requisitos se ve reflejado en las licencias o permisos otorgados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO DISIDENTE**, pues se reitera, que lo procedente era ordenar el Acuerdo de clasificación de la información requerida en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto disidente emitido en el recurso de revisión 02575/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

YSM/AMV
